

PARANA, 22 de marzo de 2007

VISTO:

El Artículo 15º de la Ley 8492 – Régimen de Coparticipación de los Impuestos de los Municipios y el Artículo 9º del Código Fiscal (t.o. 2006), y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15º de la Ley 8492, en su Inciso d), declara como rentas sujetas a la participación municipal el sesenta por ciento (60%) de lo recaudado anualmente en las respectivas jurisdicciones por el Impuesto a los Automotores, hasta el límite de la emisión de cada jurisdicción;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Código Fiscal (t.o. 2006), resulta necesario interpretar el alcance de dicho inciso, con el objeto de definir correctamente el método de coparticipación a los Municipios, atento a la reciente implementación del sistema de pago electrónico Link para el mencionado tributo, en virtud de cuya utilización se pierde la información sobre el lugar en el que se realiza el pago;

Que el Inciso a) del artículo 15º de la citada Ley toma en cuenta el lugar de ubicación de las parcelas urbanas, subrurales y rurales, a los efectos de coparticipar el Impuesto Inmobiliario provincial entre los distintos municipios;

Que, igual criterio debería utilizarse para definir la metodología de coparticipación municipal del Impuesto a los Automotores, tomando como parámetro el lugar de radicación de los mismos;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Interpretar con carácter general que la distribución de las rentas coparticipables por el Impuesto a los Automotores, establecida en el Artículo 15º, Inciso d) de la Ley 8492, se realizará utilizando el criterio del lugar de radicación de los automotores, cuando la forma de cancelación sea a través del sistema de pago electrónico LINK.

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: AURELIO OSCAR MIRAGLIO
Director General de Rentas
Direc. Gral. de Rentas de E. Ríos